

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-to, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Junio)

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por consecuencia de la denuncia presentada por varios vecinos de Tortosa, el Gobernador nombró un Delegado para inspeccionar aquella administración municipal; que se constituyó en la Casa Consistorial, gestionando en primer término la presentación del Alcalde D. Eduardo Rico, y requiriéndole para que convocase á sesión extraordinaria para el siguiente día, á cuyo requerimiento contestó el Alcalde no ser posible hasta pasado algún tiempo más, por cuyo motivo hizo el Delegado directamente la convocatoria, á la que acudieron nueve Concejales; pero sin que se pudiera celebrar sesión, por haber manifestado el portero que no tenía en su poder la llave del salón donde debía tener lugar.

Que tal resistencia del Alcalde, así como la que encontró el Delegado para examinar la documentación municipal, le obligaron á dar por suspendido su cometido; y el Ministerio fiscal trasladó estos hechos al Juzgado, como constitutivos de delito, instruyéndose el correspondiente sumario, al que sirve de cabeza el expediente gubernativo instruido por el Delegado del Gobernador, quien con posterioridad requirió de inhibición á la Audiencia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial; alegando que la delegación presupone un mandato del delegante, que es al que compete determinar si se ha ajustado ó no á sus órdenes, quedando todas las incidencias sujetas á la autoridad del Delegado; y que siendo la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales exigible ante la Administración ó los Tribunales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 181 de la ley Municipal, era necesario en el presente caso que antes

se fijase el alcance de los hechos por la Administración, para, en su caso, disponer el pase del tanto de culpa á los Tribunales, según la doctrina establecida en el decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando que el hecho que se persigue es el de desobediencia á la Autoridad; delito reservado por la ley á la jurisdicción ordinaria, y el acto de remitir el Gobernador al Ministerio fiscal las diligencias que obran por cabeza del proceso; para que ejercitase la acción penal que las leyes le encomiendan, demuestra palmariamente que la referida Autoridad civil, después de apreciar los hechos, estimó que su Delegado no había cometido exralimitación que pudiera destruir la transcendencia delictiva de los hechos perseguidos;

Que, separándose de la Comisión provincial, el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 380 del Código penal, que dice: «Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias ó decisiones ú órdenes de Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en las penas de inhabilitación especial temporal en su grado máximo, á inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas»;

Visto el art. 382 del mismo cuerpo legal, que dice: «El funcionario público que, requerido por Autoridad competente, no prestase la debida cooperación para la administración de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en grados mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas»;

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales»;

Visto el art. 28 de la ley Provincial, según el cual: «Corresponde á los Gobernadores inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de los Ayuntamientos»;

Visto el art. 180 de la ley Municipal, conforme á cuyos números 2.º y 3.º resultan incursos en responsabilidad

los Ayuntamientos y Concejales por desobediencia ó desacato á sus superiores, jerárquicos, y por negligencia ú omisión, de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia;

Visto el art. 181 de la misma ley, según el cual, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en la causa seguida contra algunos individuos del Ayuntamiento de Tortosa, presuntos autores del delito de desobediencia á un Delegado del Gobernador civil de Tarragona.

2.º Que desde el momento, que figura á la cabeza del sumario el expediente instruido por el Delegado del Gobernador, remitido á los Tribunales de justicia para depurar si en el mismo hay tanto de culpa exigible, no es posible admitir que la Autoridad gubernativa no haya tenido de dicho expediente el conocimiento previo, único que ahora reclama; y

3.º Que si por tal razón no existe cuestión previa al fallo judicial, tratándose, como en el presente caso, de la persecución de delitos comunes, previstos y castigados en el Código penal, tampoco hay motivo para separar del conocimiento de los mismos á la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia;

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO—

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2743

#### Orden público—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad; procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Fernando, (Cádiz), Salvador Montes de Oca Ruiz, natural de Medina Sidonia, de 18 años, soltero, estatura 1'680 metros, moreno, delgado, cara entrelarga, viste pantalón algodón á listas, chaqueta color claro, gorra negra

y zapatos lona blanca con punteras de becerro.

Caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 21 de Junio de 1902.

El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2744

### ADMINISTRACIÓN

#### CIRCULARES

Por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en el número 97 de este Boletín oficial, correspondiente al día 24 de Abril último, han podido tener conocimiento tanto los Municipios como las Sociedades económicas y obreras, Cámaras Agrícolas y de Comercio y demás entidades análogas, del propósito del Gobierno de S. M. de llevar al terreno de los hechos la reforma de la contribución de consumos, sin que hasta el presente hayan prestado su cooperación para el mejor esclarecimiento del asunto, á que fueron invitadas, con excepción laudable de los Ayuntamientos de Reus, Montblanch y Cambrils, cuyos informes han sido elevados al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Aunque lo importante y trascendental de la materia parece que debería eximir á este Gobierno de dirigir excitación alguna al buen celo de los Ayuntamientos y demás Corporaciones antes expresadas, me considero en el deber de invitarles nuevamente para que propongan los medios á su juicio más convenientes para la realización de la reforma, de que en un principio se hizo mérito, cada día más necesaria por la excesiva elevación en el precio de los artículos de consumo.

Espéralo así el Gobierno á fin de que al reunirse las Cortes en el próximo otoño, pueda presentarles las medidas legislativas que resuelvan hasta donde sea posible la cuestión en beneficio de las clases menesterosas.

Tarragona 21 de Junio de 1902.

El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2745

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 12 del actual, que se publicó en el Boletín oficial, núm. 143, correspondiente

al día 18, para el oportuno cumplimiento en todas sus partes y desde ahora de lo prevenido en la 8.ª y última de las disposiciones que contiene, á cuyo fin deberán remitir á este Gobierno certificación del acta de la sesión que celebre el Ayuntamiento en cuanto baste para acreditar que se dió cuenta de la mencionada Real orden.

Tarragona 23 de Junio de 1902.—  
El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2746  
ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice en comunicación de 19 del actual lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de San Vicente dels Calders, en representación del Ayuntamiento, contra la resolución de ese Gobierno de 12 de Mayo último declarando la nulidad del repartimiento vecinal girado por la expresada Corporación municipal en el ejercicio de 1901, cuya providencia adoptó V. S. al resolver la reclamación entablada por D. Isidoro Burret y otros vecinos contra el referido reparto; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 antes citado.

Tarragona 23 de Junio de 1902.—  
El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2747

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA

Circular

Por Real orden de 13 de Mayo próximo pasado inserta en la *Gaceta* del 27 y en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 127, correspondiente al jueves 29 del mismo mes, se señala el primer domingo de Julio próximo para el acto del sorteo supletorio de los prófugos y mozos no alistados ó comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento que no hubieren sorteado y á los cuales les hayan sido concedidos los beneficios de indulto con arreglo á los Reales decretos de 7 y 18 de Diciembre de 1901. En su virtud, los Ayuntamientos en cuyas poblaciones se encuentren mozos que reúnan las expresadas circunstancias, procederán á la práctica del indicado sorteo supletorio en la forma prescrita en la citada Real orden, sin perjuicio de remitir á esta Comisión dentro de tercero día relación nominal de los mozos de quienes se trata.

Tarragona 20 de Junio de 1902.—  
El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—Por A. de la C. M., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2748

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza. Hace saber: Que debiendo adquirirse por el Establecimiento Central

de los servicios administrativo militares 26.000 metros lineales de loneta de algodón para construir colchonetas y cabezales con destino á la cama del material de acuartelamiento modelo «Areba», se convoca por medio del presente anuncio á la subasta que tendrá lugar en la Dirección de dicho Establecimiento, residente en Madrid, el día 17 de Julio próximo; debiendo hacerse presente que en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en la calle de Reding, sin número, se hallará de manifiesto, todos los días laborables, de nueve á trece y de diez y seis á diez y nueve, el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Tarragona 21 de Junio de 1902.—  
José Bisquerra.

Núm. 2749

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 del actual las condiciones y celebración de la subasta para la construcción de 29 metros de cloaca en la Rambla baja de Miró, frente al Gasómetro, esta Alcaldía, por decreto de este día, ha acordado dar publicidad á los mencionados acuerdos en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que dentro el término de diez días puedan hacerse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Reus 21 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Casagualda.

Núm. 2750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

En méritos de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 4 del presente mes, se saca á pública subasta la adquisición de 332 metros lineales de bordillo para las calles de esta ciudad, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en esta Casa Consistorial, el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas expuesto en la Secretaría municipal.

Y en cumplimiento á lo que establece el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público que servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 1.660 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores como fianza provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de ochenta y tres pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor total de la obra y 166 pesetas como fianza definitiva después de adjudicado el remate.

Tortosa 18 de Junio de 1902.—El Alcalde, Miguel Bau.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio de subasta, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que deberán regir en el acto de la subasta para la adquisición de 332 metros lineales de bordillo para las calles de esta ciudad, se compromete á entregar dicho bordillo con entera sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de (en letra)..... pesetas en el tiempo y plazos fijados para su construcción, entrega y conservación.

Tortosa (fecha.....)  
(Firma del proponente.)

Núm. 2751

Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 del presente mes el proyecto de alineación y rasantes de la Plaza de la Fuente de esta ciudad, esta Alcaldía lo hace público á fin de que dentro el término de veinte días puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes; durante cuyo periodo de tiempo dicho proyecto podrá ser examinado por el público en la Secretaría de esta municipalidad.

Tortosa 13 de Junio de 1902.—El Alcalde accidental, Juan Alemany.

Núm. 2752

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para 1903, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Morell 21 de Junio de 1902.—El Alcalde, B. Baldrich.

Núm. 2753

Terminado el reparto de consumos y sal formado para el corriente año, estará de manifiesto durante ocho días hábiles, dentro los cuales podrá examinarse y producir las reclamaciones pertinentes.

Morell 21 de Junio de 1902.—El Alcalde, B. Baldrich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2754

EDICTO

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo instado por D.ª Josefa Morera Gilabert, de esta vecindad, contra D. Avelino Morera Gilabert, vecino de Barcelona, se anuncia que el día diez y ocho de Julio próximo, á las once, se venderá en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Un almacén sito en el número nueve de la calle del Vapor, de esta ciudad; lindante á la derecha, entrando, ó sea al Norte, con el edificio de los herederos de D. José Tomás; á la izquierda, ó Sud, con el pasaje de Ferrer y Durán; por la parte posterior, ó Oeste, con los herederos de D. Juan Gasset, y por delante, ó Este, con dicha calle. La extensión superficial es de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados un decímetro cuadrado, y fué valorado en catorce mil trescientas treinta y una pesetas..... 14.331 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores antes de dar principio al acto depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar; previnién-

dose á éstos que deberán conformarse con aquél y no tendrán derecho á ningunos otros.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Junio de mil novecientos dos.—  
Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí,  
Antonio M.ª de Gavalda.

Núm. 2755

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José Alfonso en representación de D. José Torres Sas, vecino de la ciudad de Tarragona, en reclamación de la suma de veinte y cinco mil pesetas de capital, la de trece mil quinientas pesetas más en concepto de intereses correspondientes á nueve anualidades vencidas y no satisfechas y á más las costas, contra los herederos ó sucesores desconocidos de D. Pedro Antonio Torres Jordi, vecino que fué de Esplugas de Francolí, se requiere á los expresados herederos ó sucesores del nombrado D. Pedro Antonio Torres, para que paguen las indicadas responsabilidades al acreedor el D. José Torres Sas ó á quien legitimamente le represente; y asimismo se les cita de remate para que dentro el término de nueve días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se personen en dichos autos y se opongan á la ejecución si les convinieren; con apercibimiento caso de no verificarlo, de seguir la misma adelante parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y á los efectos de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ser desconocidos los deudores herederos ó sucesores del D. Pedro Antonio Torres, é ignorado por tanto el paradero de los mismos.

Montblanch diez y nueve de Junio de mil novecientos dos.—Alfonso Poblet, Escribano.

BANCO DE ESPAÑA

REUS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 766, expedido por esta Sucursal en 26 de Febrero de 1901 á favor de D. José Piqué Hortonedá, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 19 de Junio de 1902.—

El Secretario, Agustín L. de Siria.  
Imprenta de Herederos de J. A. Nel-ld.